

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso que interpuso doña María Josefina Muñoz Pérez, perteneciente al Cuerpo Técnico-Administrativo a extinguir, contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo de 30 de junio y 19 de noviembre de 1966, esta denegatoria de la reposición sobre cómputo de años de servicios efectivos prestados al Estado, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustadas a derecho, por lo que las anulamos, y en su lugar declaramos asimismo que el tiempo que la citada doña María Josefina Muñoz Pérez desempeñó sus funciones de Oficial de Jurados Mixtos y Magistraturas de Trabajo—1 de julio de 1934 a 13 de agosto de 1940—tiene que serle ponderado en cuanto al percibo de trienios y restantes consecuencias retributivas a partir de 1 de octubre de 1965, según el artículo 2.º del Decreto 1252/1966, de 12 de mayo; todo ello sin especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Vicente González.—Francisco Camprubi.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario,
A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de noviembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Suffo Aguirre.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Suffo Aguirre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad invocadas por la Abogacía del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Suffo Aguirre, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, que anulamos y dejamos sin efecto, mandamos que se reconozcan al interesado tres coma diez puntos en segunda columna en la especialidad de Pulmón y Corazón en la Escala Nacional única de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, abierta por Orden de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, con rectificación de la Escala en armonía con tal puntuación, sin hacer declaraciones sobre costas.»

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», y está extendida en siete hojas de papel de oficio, serie U, números 8178303, 8178305, 8178310, 8178312, 8178320 y el presente 8178324, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Antonio Esteve.—Alfonso Algara.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 18 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario,
A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de noviembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Brañuelas, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de mayo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Brañuelas, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no habiendo lugar a la declaración de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado y estimando el recurso interpuesto por la representación de «Antracitas de Brañuelas, S. A.», debemos anular como anulamos la resolución recurrida por no ser conforme a derecho, dictada por la Dirección General de Previsión el día veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, así como el acta a aquélla levantada el veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

por la Inspección Provincial de Trabajo de León y por la que resultaba deudora por descubierta de cuotas de Mutualismo Laboral de sus empleados desde octubre de mil novecientos sesenta y tres a agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, de una cantidad total de quinientas diecisiete mil noventa y cinco pesetas con cuarenta y ocho céntimos, de cuyo pago la declaramos absuelta; sin hacer expresa imposición de costas.»

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario,
A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de noviembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Brañuelas, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de septiembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Brañuelas, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Antracitas de Brañuelas, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de Previsión dictada en el expediente de Seguridad Social número doscientos noventa y ocho de mil novecientos sesenta y cuatro, por un importe de trece mil sesenta y cinco pesetas con sesenta céntimos; absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal Resolución es conforme a derecho y por lo mismo válida y subsistente, sin hacer imposición de costas.»

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olivares.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario,
A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de noviembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «S. A. Cros»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «S. A. Cros»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos también el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «S. A. Cros», contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo de once de enero de mil novecientos sesenta y cinco y de veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, confirmatorias de otras inferiores que asignaron al empleado administrativo de la Empresa de don Amadeo Llovet Gallego el grado cuarto del Convenio Colectivo Sindical de la referida Sociedad: declaramos que las expresadas resoluciones son conformes a derecho y por ello válidas y subsistentes, y absolvemos a la Administración Pública de la demanda, sin hacer especial imposición de costas.»

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario,
A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.